



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Febrero quince (15) del dos mil veinticuatro (2024).

**DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE
HECHO.**

Demandante: WILLIAN GABRIEL HERRERA OSORIO.
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00491-00
Asunto: ADMISION

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por la señor **WILLIAN GABRIEL HERRERA OSORIO**, por medio de apoderado judicial en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, se observa que está subsanada y cumple los requisitos exigidos en los artículos 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022; conforme el artículo 90 del Código General Del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, la guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO** promovida dentro del presente proceso por el señor **WILLIAN GABRIEL HERRERA OSORIO**, por medio de apoderado judicial en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la causante CARMEN MILENA URIANA ARPUSHANA.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda bajo las formalidades del artículo 368 del Código General del proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente demanda en los términos establecidos por la Ley 2213 del 2022 y articulo 291 del C.G.P.

CUARTO: CORRASELE TRASLADO de la demanda, por el termino de veinte (20) días.

QUINTO: DESIGNAR a la Doctora SHILLY CONRRADO PIMIENTA como curadora ad-litem de la menor CAROLAY MICHELL HERRERA URIANA. Ofíciase por secretaria

SEXTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de la causante CARMEN MILENA URIANA ARPUSHANA (Q.E.P.D.), conforme lo estipulado en la Ley 2213 del 2022.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Doctora **ESPERANZA REBECA LUBO PELUFFO**, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial del señor **WILLIAN GABRIEL HERRERA OSORIO**, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito